



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SOCHA BOYACA

j01prctosocha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Socha, Treinta (30) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PARTE CIVIL CAUSA PENAL (L.600/2000)
Radicado: 2016 - 00026
Procesados: JULIO ENRIQUE PINTO PARRA Y OTRO
Delito: HURTO AGRAVADO

AUTO

Procede el suscrito despacho a resolver la procedencia la procedencia de LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de las presentes diligencias como PARTE CIVIL, con base en la Sentencia dentro de la Causa Penal (Ley 600/2000) identificada bajo el Radicado N° 2016 - 00026 en la que se condenó al señor JULIO ENRIQUE PINTO PARRA por delito de HURTO AGRAVADO CONTINUADO tipificado en los arts. 239, Núm. 2° del 241 y 31 del C.P..

CONSIDERACIONES:

1.- El 12 de Julio del año 2018, ésta célula judicial, bajo los parámetros de la Ley 600/2000, emitió SENTENCIA dentro de la Causa penal identificada bajo el Radicado N° 2016 - 00026 siendo procesados los señores JOSE ARISTIPO DUARTE SILVA y JULIO ENRIQUE PINTO PARRA por delito de HURTO AGRAVADO CONTINUADO tipificado en los arts. 239, Núm. 2° del 241 y 31 del C.P.

En la citada providencia, se ABSOLVIÓ de los cargos endilgados por duda en favor de JOSE ARISTIPO DUARTE SILVA; y respecto a JULIO ENRIQUE PINTO PARRA, fue DECLARADO PENALMENTE RESPONSABLE, condenándolo a la pena de 76 meses de prisión, y al PAGO DE PERJUICIOS MATERIALES a favor de PRODUCTORES DE CARBÓN LTDA por valor de \$2.686.546.068; absolviéndole del pago de PERJUICIOS MORALES.

2.- La providencia que fue recurrida y la Sala Única del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, mediante decisión del 13 de Agosto del 2019 ADICIONA el NUMERAL QUINTO de la parte resolutive, en cuanto que la suma allí contendida deberá ser actualizada conforme al índice de precios al consumidor -IPC-, desde el año 2010, hasta el momento en que se efectuó el pago, esto es frente a los PERJUICIOS MATERIALES, y CONFIRMA los demás aspectos de la Sentencia impugnada.

3.- En decisión del 2 de Diciembre del año 2020, la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, siendo M.P. Dr. EDYER PATIÑO CABRERA, "CASA el fallo dictado el 13 de agosto de 2019 ante la prosperidad, en parte, del primer grado y, en consecuencia, fijar la pena de prisión impuestas a JULIO ENRIQUE PINTO PARRA en 46 meses y 28 días, término al que se reduce la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, conforme a lo razonado en precedencia ...", confirmando los demás aspectos de las sentencias.

Señala el art. 23 de la Ley 600/2000, que en aquellas materias en las que no se hallen expresamente reguladas, en la citada ley, se aplicarán las disposiciones del



18

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SOCHA BOYACA

j01prctosocha@cendoj.ramajudicial.gov.co

entonces Código de procedimiento Civil y de otros ordenamientos procesales; pero como quiera que a la fecha está en vigencia el Código General del proceso (Ley 1564/2012), debemos remitirnos a esta obra.

El artículo 305 del C.G.P. dispone que: *“podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.*

Así mismo, el artículo 422 del C.G.P. establece:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, **o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción**, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.*

Así las cosas, aprecia el despacho que la Sentencia del 12 de Julio del 2018 contiene una obligación clara y expresa, en cuanto ordena reconocer y pagar a la parte EJECUTANTE (parte civil) el equivalente al pago de los perjuicios materiales que están a cargo del demandado PINTO PARRA; es procedente librar mandamiento ejecutivo de pago.

Por otro lado, y atendiendo la petición del apoderado de la parte actora se formuló dentro de los 30 días posteriores al auto de obedécese y cúmplase adiado del 02/06/2021, se ordenará la notificación por ESTADO de conformidad con el art. 306 del C.G.P.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Socha,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de JULIO ENRIQUE PINTO PARRA portador de la C.C. N° 9.529.103 expedida en la ciudad de Sogamoso, en favor de la parte ejecutante PRODUCTORES DE CARBON LITDA identificado con el Nit. 820003473 – 9, en los siguientes términos, así:

i.- La suma de capital por valor de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.686.546.068.00 m/cte) por concepto de perjuicios materiales, orden contenida en la Sentencia del 12 de Julio del 2018 proferida por el suscrito despacho, confirmada y adicionada por el H. Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo en decisión del 13/08/2019, y ratificada en Sentencia Extraordinaria de Casación de la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, siendo M.P. Dr. EYDER PATIÑO CABRERA, de fecha 02/12/2020.



19

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SOCHA BOYACA

j01prctosocha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ii.- Por la suma de actualización del INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) sobre el capital de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.686.546.068.00 m/cte) desde el año 2010, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación; conforme a la Sentencia del 12 de Julio del 2018 proferida por el suscrito despacho, confirmada y adicionada por el H. Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo en decisión del 13/08/2019, y ratificada en Sentencia Extraordinaria de Casación de la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, siendo M.P. Dr. EYDER PATIÑO CABRERA, de fecha 02/12/2020.

iii.- Por las costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO.- ORDENAR al ejecutado JULIO ENRIQUE PINTO PARRA, cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

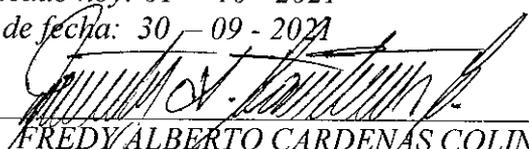
TERCERO.- : Imprímasele el trámite del proceso ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al demandado por **estado** conforme al art. 306 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO JIMÉNEZ GÓMEZ
JUEZ

ELB/FACC

<p>ESTADO CIVIL No. 030</p> <p>Notificado hoy: 01 - 10 - 2021 Auto de fecha: 30 - 09 - 2021</p> <p> FREDY ALBERTO CARDENÁS COLINA Secretario</p>
--